Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 13-09-2019

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20199100411041

20199100411041

Señor
Omar Padilla
Correo electrónico: No registra

Asunto: Requerimiento de información por radicado No. 20195605624562 de 15/07/2019

Respetada Señora:

En virtud de su petición radicada con el No., mediante la cual pone de presente las presuntas inconsistencias presentadas en el servicio de transporte por parte de Compañía de Transportes Automotores Santa Rosa Robles S.A. Transur (en adelante, la empresa), esta autoridad, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) le requiere para que, de manera detallada, informe sobre los siguientes aspectos y remita la información necesaria sobre los mismos:

1. Indique la hora y fecha del viaje por parte de la empresa en el cual usted aduce se negaron a prestarle el servicio por su condición de discapacidad.

2. Indique el origen y el destino del viaje por parte de la empresa en el cual usted aduce se negaron a prestarle el servicio por su condición de discapacidad.

3. Informe si realizó reclamación directa a la empresa como consecuencia de la negación de la misma a prestarle el servicio por su condición de discapacidad.

4. Allegue, si cuenta con estos soportes, el tiquete y demás documentos entregados a usted por parte de la empresa al momento de la vinculación previa a la no prestación del servicio de transporte.

Los documentos físicos o magnéticos que den soporte a la respuesta, deben remitirse de manera ordenada, clara y legible.

Para atender este requerimiento y allegar la información y documentos requeridos, cuenta con un término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, conforme a lo estipulado en el citado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de atender con mayor celeridad

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

y eficacia su solicitud, puede allegar la información y documentos requeridos a la mayor brevedad sin perjuicio del término indicado anteriormente.

De conformidad con el parágrafo cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, la no satisfacción por parte del peticionario de lo requerido se entenderá como desistimiento de la solicitud o actuación y, vencidos los términos ya mencionados, se decretará por esta entidad, mediante acto administrativo motivado, el desistimiento y el archivo del expediente.

Cordialmente,

Andrea Portillo Orósteguí
Directora de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte

Proyectó: Reinel Rojas S.

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia